



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 616-2021-CU

Lambayeque, 30 de diciembre del 2021

VISTO:

El oficio N° 2084 -2021-VIRTUAL-VRACAD, de fecha 30 de diciembre del 2021, presentado por el Vicerrector Académico, sobre la aprobación de Reglamentos de la Oficina de Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. (Expediente N° 4542-2021-SG-UNPRG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 59.2° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.2° del Estatuto de la Universidad establece que el Consejo Universitario dentro de sus atribuciones dicta el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, el artículo 65.1.1° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 28.1.1 del Estatuto señalan que el Vicerrector Académico dirige y ejecuta la política general de formación académica en la universidad.

Que, los numerales 6.1 y 6.5 del artículo 6° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y los numerales 6.1 y 6.5 del artículo 6° del Estatuto de la Universidad, establecen que la Universidad tiene por fin preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad; asimismo, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.

Que, el artículo 126° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que las universidades brindan a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Fomentan las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atienden con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Que, el artículo 175° del Estatuto de la Universidad, y el artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, señala que la Dirección de Bienestar Universitario, es el órgano de línea encargado de organizar, dirigir y ejecutar programas y servicios de salud, orientación psicopedagógica, comedor universitario, recreación y deporte de alta competencia de manera eficiente y oportuna, para el fomento y desarrollo de la comunidad universitaria.

Que, mediante Oficio N° 433-2021-VIRTUAL/CST/DBU, de fecha 29 de diciembre del 2021, la Directora de la Dirección de Bienestar Universitario, manifiesta al Vicerrector Académico, haber recibido de la Ing. María Cajusol Manayay de la Oficina de Gestión de la Calidad, dos (02) Reglamentos del Componente de Bienestar Universitario- Plan de Emergencia, revisados y aprobados por el equipo técnico de MINEDU; encontrándose entre ellos el Reglamento del Programa de Actividades Artísticas y Cultural.

Que, mediante Oficio N° 2084 -2021-VIRTUAL-VRACAD, de fecha 30 de diciembre del 2021, el Dr. César Augusto Cardoso Montoya, Vicerrector Académico, manifiesta que la Oficina de Gestión de Calidad hace llegar para su aprobación las versiones finales de los documentos correspondientes al Componente de Bienestar Universitario, los mismos que cuentan con el visto bueno del MINEDU,





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 616-2021-CU
Lambayeque, 30 de diciembre del 2021

encontrándose entre ellos el Reglamento del Programa de Actividades Artísticas y Culturales de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria Virtual N° 049-2021-CU, de fecha 30 de diciembre del 2021, acordó por unanimidad, aprobar el Reglamento del Programa de Actividades Artísticas y Culturales de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento del Programa de Actividades Artísticas y Culturales de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el mismo que en diez (10) folios forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



DR. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



Dr. ENRIQUE WILFREDO CÁRPENA VELÁSQUEZ
Rector

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Aprobado mediante Resolución N° 616-2021-CU

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Ratificado por
Equipo conformado según resolución 024 - 2020-Virtual-VRACAD	Dirección de Bienestar Universitaria	Vicerrectorado académico	Consejo Universitario
Firma y sello:	Firma y sello:	Firma y sello:	Firma y sello:
Delcy Clarisa Ruíz Incio Presidenta	Dra. Marlene Cardozo Quinteros Directora	Dr. César Cardoso Montoya Vicerrector académico	Dr. Enrique Cárpena Velásquez Rector

GENERALIDADES

Artículo 1° OBJETIVO

El presente reglamento tiene como objetivo, precisar la naturaleza, funciones, objetivos, permanencia y acompañamiento que viabilicen las actividades del programa de actividades artísticas y culturales como parte de la formación integral de los estudiantes.

Artículo 2° FINALIDAD

Establece las bases que regulen el buen funcionamiento y gestión del programa de actividades artísticas y culturales articulado con los objetivos de la Dirección de Bienestar Universitaria y fines establecidos en la ley universitaria N° 30220, relacionado al modelo educativo de la universidad.

Artículo 3° ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento tienen un alcance a los estudiantes, responsables de talleres, coordinador, autoridades y administrativos de la universidad para su cumplimiento.

Artículo 4° BASE LEGAL

Constitución Política del Perú, Artículo 18 que establece que: La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica.

Ley Orgánica del Ministerio de Educación N°25762, Artículo 4 que establece políticas en materia de educación, cultura, deporte y recreación.

Resolución Ministerial N° 122-2021-MINEDU, 09 de marzo del 2021, aprueba la extensión del horizonte temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual, PESEM 2016-2023 del Sector Educación, al 2024, quedando denominado como "Plan Estratégico Sectorial Multianual, PESEM 2016-2024 del Sector Educación", alineado con objetivo estratégico sectorial OES.02: Garantizar una oferta de educación superior técnica y universitaria que cumpla con condiciones básicas de calidad; así mismo se encuentra vinculado a la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva, el Programa de Actividades Artísticas y Culturales se encuentra alineado al Objetivo Prioritario OP 2. Fortalecer la formación integral de los estudiantes de la ESTP, que responda a los contextos sociales, culturales y productivos.

Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020- SUNEDU/CD, que aprueba el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento de universidades".

Resolución de Superintendencia N°0055-2021-SUNEDU. Aprueba las consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad.

Política Nacional de Cultura al 2030 – 21 de julio 2021, mediante el objetivo prioritario OP1 Fortalecer la valoración de la diversidad cultural y el objetivo prioritario OP2 Incrementar la participación de la población en las expresiones artístico-culturales.

Ley Universitaria N° 30220. Artículo 6 define que los fines de la educación universitaria es realizar, promover, afirmar y transmitir la herencia y diversidades culturales del país. Así mismo, en el Artículo 7, se

establece que entre sus funciones de la universidad es la extensión cultural y proyección social; y sus modificatorias.

Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo aprobado por R. 004 – 2020 – AU de fecha 18 de noviembre del 2020, y sus modificatorias.

Modelo Educativo de la UNPRG. Especificación de la implementación del desarrollo cultural, fortalecimiento de los derechos culturales, valoración y respeto de la diversidad cultural, promoviendo acciones relacionadas a la cultura y diversas manifestaciones en coordinación con organizaciones que difunden el arte y cultura en la región y país.

Políticas de Bienestar Universitario en su tercer objetivo específico garantizan la planeación, ejecución, autoevaluación y mejora de los recursos, servicios y procesos que la universidad brinda a través del Programa.

ESPECIFICACIONES

Artículo 5° GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acceso al servicio: Conjunto de condiciones que permiten participar a un servicio o beneficios que la universidad ofrece a la comunidad universitaria como parte de sus objetivos.

Beneficiario: Estudiantes de la comunidad universitaria que tiene derecho a integrarse y participar de las actividades artísticas y culturales

Participación: Acción de involucrarse permanentemente de manera responsable y voluntaria en el programa de actividades artísticas y culturales.

Cultura: Conjunto de conocimientos y características que distingue una sociedad para ser preservadas y difundidas con participación de los estudiantes.

Artístico: Es toda aquella manifestación o expresión relacionado al arte. La universidad fomenta la música, teatro y la danza.

Formación integral: Proceso que permite el progreso global en la personalidad, valores, actitudes, conocimientos y habilidades en el estudiante.

Difusión: Acción y efecto de dar a conocer algo de manera hablada o escrita. Estrategia para promover el programa de actividades artísticas y culturales a la comunidad universitaria.

CAPÍTULO I: DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES

Artículo 6° Definición

El programa de actividades artísticas y culturales es un conjunto de actividades basada en las expresiones musicales, dancísticas y escénicas de nuestro contexto a fin de promover y cultivar nuestra identidad cultural local, regional y nacional en toda la comunidad universitaria en beneficio de la formación integral de los estudiantes.

Artículo 7° Propósito

El programa de actividades artísticas y culturales despierta y desarrolla capacidades artísticas

como saberes fundamentales en la formación de la persona. Busca fortalecer el lado humano de la sensibilidad, emociones, estética y creatividad de los estudiantes.

Así mismo, logra la integración de los participantes respetando y valorando sus características culturales de sus orígenes para ser practicadas y difundidas en la universidad y su proyección a nivel local, regional y nacional.

Artículo 8° Beneficiarios

Son beneficiarios del programa de actividades artístico y cultural todos los estudiantes de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.

Artículo 9° Organización del programa

Órgano de gobierno: Vicerrectorado académico

Órganos de apoyo: Dirección de Bienestar Universitario

Coordinación de meta

CAPÍTULO II: RESPONSABLES

Artículo 10° Perfil del coordinador

Experiencia y conocedor de la institución

Capacidad de gestión administrativa

Gestor de elaboración de proyectos de promoción cultural

Aptitud de innovación al desarrollo cultural

Acceso al trabajo en equipo y democrático

Artículo 11° Responsabilidades del coordinador

Planifica, organiza y dirige la ejecución de las actividades del programa de actividades artístico y cultural.

Representa al programa de actividades artístico y cultural y otras instancias

Diseña guías y protocolos para el buen desarrollo del programa de actividades artístico y cultural

Gestiona los recursos humanos, de infraestructura, económicos para el funcionamiento del programa de actividades artístico y cultural.

Realiza coordinaciones con los responsables de los talleres artísticos para el buen desarrollo de las actividades artísticas y culturales.

Diseña estrategias de control de la planificación, ejecución y evaluación de las actividades del programa de actividades artístico y cultural

Acompaña permanentemente el avance del programa de actividades artístico y cultural.

Artículo 12° Requisitos de selección de los profesionales para el servicio artístico y cultural

Taller de banda de músicos

Ser persona natural

Título profesional afín a la naturaleza del taller (música)

Experiencia Profesional en la especialidad mínimo 03 años.

Haber dirigidos bandas de músicos en universidades e instituciones educativas.

Capacitación actualizada afín a la especialidad

Certificado original de antecedentes penales, judiciales y policiales

Declaración jurada.

Inscripción de RUC vigente en SUNAT.

Inscripción en el Registro Nacional de proveedores (RNP)

Carta de autorización de CCI (código cuenta Interbancaria)

Taller de coro universitario

Ser persona natural

Título profesional afín a la naturaleza del taller (música)

Experiencia Profesional en la especialidad mínimo 03 años.

Haber dirigidos coros en universidades e instituciones educativas.

Capacitación actualizada afín a la especialidad

Certificado original de antecedentes penales, judiciales y policiales

Declaración jurada.

Inscripción de RUC vigente en SUNAT.

Inscripción en el Registro Nacional de proveedores (RNP)

Carta de autorización de CCI (código cuenta Interbancaria)

Taller de danza folklórica

Ser persona natural

Experiencia profesional en la especialidad de 01 año y haberla efectuado en Instituciones educativas y Universidades.

Capacitación actualizada a fin a la especialidad

Certificado original de antecedentes penales, judiciales y policiales.

Inscripción de RUC vigente en SUNAT.

Inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)

Declaración jurada.

Taller de tuna universitaria

Ser persona natural

Título profesional afín a la naturaleza del taller (música)

Experiencia Profesional en la especialidad mínimo 03 años.

Haber dirigidos grupos musicales y tunas en universidades e instituciones educativas.

Capacitación actualizada afín a la especialidad

Certificado original de antecedentes penales, judiciales y policiales

Declaración jurada.

Inscripción de RUC vigente en SUNAT.

Inscripción en el Registro Nacional de proveedores (RNP)

Carta de autorización de CCI (código cuenta Interbancaria

Taller de teatro

Ser persona natural

Título profesional afín a la naturaleza del taller.

Experiencia profesional en la especialidad mínimo 03 años.

Haber dirigido grupos de teatro

Capacitación actualizada afín a la especialidad

Certificado original de antecedentes penales, judiciales y policiales.

Artículo 13° Responsabilidades de los directores artísticos

Planifica acciones de organización de las actividades del programa artístico y cultural.

Promueve las actividades del programa de actividades artísticas y culturales en la comunidad universitaria

Desarrolla acciones educativas y artísticas que contribuyan en la formación integral de los estudiantes de la universidad

Ejecuta acciones de ensayo permanente para desarrollar habilidades artísticas en el campo musical, teatral y dancístico.

Consolida los talleres artísticos como grupos sostenibles en la universidad

Impulsa la cultura artística local, regional y nacional.

Artículo 14° Derechos del estudiante

Los estudiantes participantes de este programa tienen derechos establecidos en el Estatuto de la universidad, los que se vinculan son los siguientes:

Ser tratado con respeto

Ser valorado por sus habilidades artísticas.

Ser valorado por su compromiso en las actividades artísticas

Recibir estímulos de reconocimientos mediante certificaciones, constancia y/o resoluciones

Contar con un espacio con las condiciones adecuadas.

Artículo 15° Deberes del estudiante

Asiste a los ensayos

Cumple con las tareas encomendadas

Participa de las actividades culturales programadas

Ser respetuoso con el profesor y compañeros.

Mantiene un comportamiento adecuado manteniendo la buena imagen de la universidad.

Cuida los bienes asignados al taller artístico.

Artículo 16° Financiamiento

Las acciones necesarias para la implementación y desarrollo del programa artístico y cultural tienen el marco presupuestal de ejecución de Recursos Directamente Recaudados (RDR) y Recursos Ordinarios (RO).

Artículo 17° De los bienes de los talleres artísticos

Los instrumentos musicales, vestimentas y demás materiales adquiridos por donación o por la institución, son patrimonio de la Universidad y está cargo de la coordinación del programa de actividades artístico y cultural, dependiente de la Dirección de Bienestar Universitaria.

El uso de los bienes mencionados será para los ensayos y presentaciones aprobadas y autorizadas.

La salida de los bienes mencionados será autorizada por la coordinación del programa de actividades artístico y cultura y deben ser retornados obligatoriamente después de acabada la presentación, caso contrario podría ser merecedor de una sanción el director del taller artístico.

Cada taller deberá contar con un ambiente adecuado que permita el buen desarrollo de las actividades artísticas y culturales.

Es responsabilidad de los estudiantes contribuir al cuidado y buen estado de la infraestructura y los bienes que en ella haya.

Los ambientes designados a cada taller serán de uso exclusivo para la práctica de actividades artísticas y culturales.

CAPÍTULO III: DEL OBJETIVO DEL PROGRAMA

Artículo 18°

Fortalecer habilidades artísticas y culturales en los estudiantes de la universidad para difundir las expresiones locales, regionales y nacionales como parte de su formación integral.

CAPÍTULO IV: DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN

Artículo 19°

La administración del programa artística y cultural será realizada por el coordinador (a) con nivel profesional, encargado de conducir el desarrollo del programa, en concertación con las distintas instancias competentes.

CAPÍTULO V: DEL ACCESO, INSCRIPCIÓN PERMANENCIA, BENEFICIOS Y ACOMPAÑAMIENTO

Artículo 20° Acceso

Los estudiantes al momento de matricularse podrán tener derecho de participar en las actividades artísticas y culturales y otros programas que brinda la Dirección de Bienestar universitario.

Artículo 21° Son requisitos generales de acceso al programa los siguientes:

Haber ingresado y estar matriculado.

Presentar ficha de matrícula actualizada del ciclo académico.

Haber proporcionado ficha de inscripción que contenga sus datos personales actualizados.

Artículo 22° Inscripciones

Se realiza convocatoria para dar a conocer la existencia de los talleres artísticos que ofrece la universidad.

Los interesados deberán acercarse al local del Taller correspondiente para obtener información. Se les dará las opciones de horarios para que elijan la más convenientes.

Los interesados se inscribirán llenando el formato de inscripción que contendrá sus datos personales, adjuntando su ficha de matrícula actualizada del ciclo académico.

Artículo 23° Permanencia en el programa

Registro de asistencia a ensayos

Registro de participación en las actividades artísticas y culturales

Evaluación de los documentos presentados

No registrar indisciplinas.

Artículo 24° De los beneficios

Los estudiantes recibirán constancia de su participación por ciclo.

Los estudiantes que han participado serán exonerados de pago de matrícula previa acreditación por ciclo

El estudiante que ha participado de por dos años consecutivos mínimos recibirán el beneficio de exoneración de pagos de grado y título profesional previa acreditación según resolución rectoral N° 1782 – 2003 – R.

El estudiante tendrá derecho a: comedor universitario, asistencia médica interna (Bienestar universitario) y externa (SIS); derecho que perderá en caso deje de ser parte del programa de actividades artístico y cultural.

El estudiante tiene derecho a que la universidad le otorgue una resolución rectoral de reconocimiento en el caso de haber logrado algún mérito especial dentro de la actividad artística que practica.

Se podrá tener acceso a la exoneración de pago de grados y títulos mediante solicitud al rector, adjuntando constancias que acrediten su participación por dos años consecutivos emitido por el coordinador del Programa de actividades artísticas y culturales.

Se podrá acceder a la exoneración de matrícula de pregrado mediante solicitud a decano de la facultad y constancia que acredite participación en el ciclo pasado, emitido por el coordinador del Programa de actividades artísticas y culturales.

Artículo 25° Acompañamiento del programa del coordinador

Atención a los requerimientos solicitados para el cumplimiento de las actividades artístico y cultural.

Acompañamiento permanente en el cumplimiento del programa de actividades artístico y cultural.

Supervisión de los avances del programa de actividades artístico y cultural

Evaluación de resultados.

Coordinaciones de mejoras de logros no alcanzados para futuras presentaciones.

CAPÍTULO VI: DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Artículo 26° De la falta del responsable del taller artístico

Inasistencias injustificadas en el horario de trabajo y presentaciones artísticas del taller a cargo.

No asistir a reuniones de trabajo programadas por los jefes inmediatos.

Realizar proselitismo político en el centro de trabajo y actividades ajenas al taller que dirige.

No presentar en la fecha indicada los informes correspondientes a la instancia superior inmediata.

Todo tipo de acoso

Asistir al centro de labores y a las actividades artísticas en estado étílico.

No mantener un comportamiento adecuado que atente contra los principios éticos y morales de los integrantes del taller.

No velar por la imagen institucional en las diversas actividades artísticas y eventos culturales.

No retornar a tiempo los bienes que hayan solicitado para su salida, después de acabada la presentación artística

No informar a tiempo ante un suceso imprevisto que altere el buen servicio de los talleres artísticos.

Artículo 27° Del proceso de la sanción

Llamada de atención verbal por parte del área de coordinación.

Si vuelve a incurrir en la falta se le llamará la atención de manera escrita.

Se procederá de acuerdo a lo establecido en el Estatuto. Reglamentos y normas de la Universidad.

Artículo 28° De la falta del estudiante

Inasistencia injustificada a ensayos, presentaciones, reuniones de trabajo u otras actividades que realiza el taller de manera continúa.

El uso indebido de los bienes del taller, así como la pérdida de estos.

El daño físico o moral que ocasione a otro u otros integrantes del taller.

Todo tipo de acoso.

El incumplimiento de tareas encomendadas y no acatar disposiciones del director del taller.

Actos de indisciplina en las presentaciones u otras actividades, atentando contra la imagen del taller.

Asistir a las actividades del taller en estado étílico, o bajo consumo de sustancias tóxicas.

Realiza conductas inapropiadas (políticas, sociales, amorosas, etc.) en las instalaciones del taller.

Artículo 29° Del proceso de sanción

Se procederá de acuerdo al Estatuto, Reglamento y demás normas de la Universidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su ratificación por Consejo Universitario UNPRG.

Segunda.- Los casos no previstos serán resueltos por la Dirección de Bienestar Universitario.

DISPOSICIONES FINALES

Déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente reglamento.